CONTRATO No. 795-R-UNCOP-UNL (2021)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad Nacional de Loja, legalmente representada por el **Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza PhD**., Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra **Diario Crónica de la Tarde C LTDA,** legalmente representado por la **Ing. Paola Maritza Betancourt Mora** que en lo posterior y para efectos de este contrato se lo llamará EL CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: l. Buscar, recibir. intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto con los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información".

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

1.3. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"

1.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: l. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

1.5. El artículo 4 de la LOSNCP establece: Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia. publicidad; y, participación nacional.

1.6. El artículo 69 de la LOSNCP establece: Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

1.7. El capítulo II, específicamente en los artículos 112 al 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina los requisitos y forma de los contratos.

1.8. El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia".

1.9. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2021, contempla el proceso denominado "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA", de conformidad a la certificación N° 074 PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC- 2021, de fecha 04 de mayo de 2021, emitida por la Directora de Planificación y Desarrollo de la UNL;

1.10. De acuerdo a las **certificaciones presupuestarias Nro. 233 y 234** de fecha **06 de julio de 2021**, emitidas por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, se establece que existe "Certificación presupuestaria del ítem 53.02.07 para la CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA, solicitado mediante Oficio Nro. 042-DCII-UNL-07-2021, por el Mgtr. Franklin Jaramillo Castillo, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, por el monto de USD $1.607,14, con recursos fuente 003, y con cargo a la partida Nro. 01 00 000 004 530207 1101 003 0000 0000 "Difusión Información y Publicidad";

1.11. De conformidad a la verificación de catálogo electrónico de fecha **06 de julio de 2021**, la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA", NO** se encuentra disponible en el catálogo electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado de acuerdo al certificado emitido por la Lic. Silvia Catalina Carrión Salazar, Analista de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Loja;

1.12. Con Oficio Nro. 047-DCII-UNL-07-2021, de fecha 12 de julio de 2021, el Lic. Franklin Jaramillo Castillo, Mg. Sc., Director de Comunicación e Imagen Institucional, solicita al Rector de la Universidad Nacional de Loja, "autorice a quien corresponda la continuidad del trámite del proceso de Régimen Especial para la "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA", cuyo presupuesto referencial es de $ 1,589.26 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

CON 26/100 CENTAVOS), mismo que cuenta con proyecto, estudio de mercado, términos de referencia, certificación del PAC, certificación presupuestaria y certificación de catálogo electrónico";

1.13. Mediante **Of. Nro. 2021-2702-R-UNL, de fecha 12 de julio de 2021,** el Rector de la Universidad Nacional de Loja, Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, PhD, en relación al oficio Nro. 047-DCII-UNL-07-2021, de fecha 12 de julio de 2021, suscrito por el Lic. Franklin Jaramillo Castillo, Mg. Sc. autoriza la continuidad del trámite del proceso de contratación para que en el marco de sus competencias y de las establecidas para la Dirección Administrativa, Dirección de Contratación Pública, Dirección Financiera y otras que tengan relación con el procedimiento de contratación, se dé continuidad al trámite correspondiente para su contratación y dentro del marco legal establecido para cada tipo de procedimiento de contratación pública".

1.14. En el proyecto justificativo, el área requirente determina que, para la **CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA,** se "sugiere la contratación de servicios de publicidad con Diario Crónica de la Tarde C LTDA, con RUC Nro. 1190053209001, y cuyo nombre comercial consta, debido a que un diario local que cuenta un equipo de profesionales Institucional especializados en comunicación y especialmente el comportamiento ético y moral de sus fundadores que, justamente, otorga permanencia y larga vida a las instituciones, asimismo los medios tradicionales, como el detallado generan mayor confianza y credibilidad en los usuarios, lo que permite difundir de la mejor manera los procesos de gestión de la Universidad Nacional de Loja, por ende, de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, legalmente capaz para contratar";

1.15. Mediante **Resolución Nro. 044/2021-R-UNCOP-UNL,** de fecha **15 de julio de 2021**, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD., en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos, resuelve: **Artículo 1.-** Autorizar y acogerse al procedimiento de Régimen Especial para la contratación directa, código **RE-UNL-006-2021**, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA"**; **Artículo 2**.- Invitar a **Diario Crónica de la Tarde C LTDA, con RUC Nro. 1190053209001,** legalmente representado **por BETANCOURT MORA PAOLA MARITZA**, para que presente su propuesta, quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA",**

1.18. Mediante Oficio Nro. **054-R-UNCOP-UNL, de fecha** 04 de agosto de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, designa la Comisión Técnica que evaluará la oferta que presente el proveedor invitado, la misma que fue conformada de la siguiente manera: Mgtr. Franklin Gustavo Santín Picoita, en calidad de presidente de la Comisión; Mgtr. Franklin Rolando Jaramillo Castillo; y, Lic. José Julián Riofrío González, en calidad de miembros de la Comisión Técnica;

1.19. Una vez publicado el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Proceso de Contratación Directa, código RE-UNL-006-2021, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA",** siguió el trámite hasta llegar a la fase de calificación de oferta;

l.20. El presidente de la comisión de calificación designada en el proceso RE-UNL-006-2021, bajo su responsabilidad y mediante Oficio Nro. 083-DCII-UNL-08-2021, de fecha 17 de agosto de 2021, presenta el informe de evaluación de la oferta señalando que: se han cumplido todas las fases del proceso RE-UNL-006-2021 en horas y fechas establecidas y hacen llegar el acta e INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTA efectuada por la Comisión Técnica, en la cual señala que la oferta presentada por CRÓNICA DE LA TARDE C. LTDA representada legalmente por la Ing. Paola Maritza Betancourt Mora, RUC Nro. 1190053209001, CUMPLE con todos los parámetros mínimos requeridos en los pliegos, por lo tanto, se encuentra habilitada y recomiendan la ADJUDICACIÓN, por cumplir con

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

todos los requisitos mínimos establecidos por la institución en los pliegos previamente publicados en la página del SERCOP y se dé continuidad al trámite correspondiente para su contratación, dentro del marco legal establecido para cada tipo de procedimiento de contratación pública;

1.21. Mediante Resolución Nro. 059/2021-R-UNCOP-UNL, de fecha 26 de agosto de 2021, el PhD. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos resuelve: **Artículo 1.-** Aprobar el informe de evaluación y calificación y aceptar la recomendación expresa de adjudicación, efectuada por los integrantes la Comisión Técnica, designada en el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código RE-UNL-006-2021, para la "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA". **Artículo 2.-** Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código RE-UNL-006-2021, de "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA" al oferente DIARIO CRÓNICA DE LA TARDE C LTDA, RUC Nro. 1190053209001, legalmente representada por la Ing. Paola Maritza Betancourth Mora, por el valor de mil quinientos ochenta y nueve 26/100 dólares de los Estados Unidos de América ($1589,26) más el IVA. El plazo estimado para la ejecución del servicio, se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme lo determinado en el Artículo 116 del Reglamento a la LOSNCP;

1.25. En los artículos 3 y 4 de la Resolución anteriormente descrita, la Máxima Autoridad dispone y autoriza al funcionario encargado del proceso, publique en el Portal institucional del SERCOP, la resolución de adjudicación, así como toda la información considerada como relevante, así como también autoriza se elabore el contrato correspondiente al presente proceso.

1.26. El procedimiento para esta contratación fue efectuado con sujeción a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (*Las Condiciones particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
d) Las garantías presentadas por el contratista.
e) La Resolución de Adjudicación **Nro. 059/2021-R-UNCOP-UNL,** de fecha 26 de agosto de 2021.
f) Las **certificaciones presupuestarias Nro. 233 y 234 de fecha 06 de julio de 2021,** conferidas por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga con la (contratante) a proveer los SERVICIOS DE PUBLICIDAD requeridos y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

TÉRMINOS DE REFERENCIA / Y SERVICIOS ESPERADOS

Nro.	**CPC**	**Servicio**	**Características o especificaciones técnicas, requisitos funcionales o tecnológicos**	**Condiciones de uso**		**Unidad de Medida**
				Número	**Letras**	
1	836200014	1 PÁGINA FULL COLOR	Full color, rotativos de lunes a sábado (diario), tamaño 23CM ANCHO X 31.50CM ALTO	3	Tres	Unidad
2	836200014	MEDIA PÁGINA FULL COLOR	Full color, rotativos de lunes a sábado (diario), tamaño 23CM ANCHO X 15.50CM ALTO	5	Cinco	Unidad

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

3	836200014	CUARTO DE PÁGINA FULL COLOR y B/N	Full color y b/n, rotativos de lunes a sábado (diario), tamaño 13CM ANCHO X15CM	20	Veinte	Unidad
4	836200014	POST EN FACEBOOK/TWITTER	Publicaciones de videos, publicidades o spots en las redes Facebook y Twitter del diario	9	Nueve	Unidad

La cantidad exacta del servicio de publicidad, dependerá de los requerimientos solicitados por la institución, teniendo en cuenta el valor aprobado para el contrato ($1,589.26 más IVA).

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES, 26/100** ($1,589.26) **más el IVA,** de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	CPC	Descripción del producto y/o servicio	CANTIDAD	UNIDAD	P. Unitario	Precio Global
1	836200014	**1 PÁGINA FULL COLOR**	3	Unidad	$ 62.50	$ 187.50
2	836200014	**MEDIA PÁGINA FULL COLOR**	5	Unidad	$ 53.57	$ 267.85
3	836200014	**CUARTO DE PÁGINA FULL COLOR Y B/N**	20	Unidad	$ 44.64	$ 892.80
4	836200014	**POST EN FACEBOOK Y TWITTER**	9	Unidad	$ 26.79	$ 241.11
					SUBTOTAL	**1.589,26**

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todo el servicio, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Al ser un contrato de servicios, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Se realizarán pagos mensuales al contratista, conforme ejecute el servicio hasta llegar a cubrir el costo total del contrato, y cuando el Administrador de Contrato emita el informe favorable de cumplimiento de la prestación del servicio. El contratista entregará un cronograma valorado de ejecución mensual, que será legalizado al momento de la suscripción del contrato y que servirá para la liquidación de plazos y multas.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

De este pago se descontará cualquier valor a cargo de la Contratista, por aplicación de la Ley.

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato; y, además:

6.2. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6.3. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS

7.1. En este contrato por el valor y la forma de pago se considerará lo siguiente:

7.1.1. Garantizará que la información a difundir sea la correcta que provenga de fuentes institucionales.

7.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

7.3. Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

Cláusula Octava. – PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución del servicio contratado, correrá a partir del siguiente día de la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, y al amparo de lo que determina el Art, 116 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato. El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento de la contratación y al cronograma valorado, presentado por el contratista.

Cláusula Undécima. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Duodécima. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Cláusula Décimo Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios.

Cláusula Décimo Quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

15.1. La contratante designa a la **Lic. Daniela Stefanie Gallardo Ledesma**, Comunicadora Social 1, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego, al oficio de designación de Administrador, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Sexta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

16.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento Genera] de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

16.2. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas

16.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

17.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

17.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Octava. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

18.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contralo, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban Ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante en la ciudad de Loja.

20.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésimo Primera. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Universidad Nacional de Loja
Av. Pio Jaramillo Alvarado S/N. Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa, sector La Argelia
Teléfonos: 2547252
Correo electrónico: rector@unl.edu.ec
Correo electrónico Administrador del contrato: daniela.gallardo@unl.edu.ec
Loja-Ecuador

El CONTRATISTA: CRÓNICA DE LA TARDE C. LTDA.
Dirección: Calle Principal PASAJE CINCHONA. 207-26. MIGUEL RIOFRIO Y AZUAY
Teléfono: 2732003 - 099 726 2566
Correo electrónico: 2732003 - 099 726 2566
Correo electrónico: gerencia@cronica.com.ec
Loja-Ecuador

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman de forma electrónica a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
NIKOLAY ARTURO AGUIRRE MENDOZA

Firmado electrónicamente por:
PAOLA MARITZA BETANCOURT MORA

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Ing. Paola Maritza Betancourth Mora
CRÓNICA DE LA TARDE C. LTDA.
RUC Nro. 1190053209001

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo **Especialista de Contratación Pública**	Fecha: 07/09/2021	Firmado electrónicamente por: **JULIA YOLANDA JIMENEZ JARAMILLO**
Aprobado	Econ. Franklin Camacho Calva. Mg. Sc. **Director de Contratación Pública**	Fecha: 07/09/2021	Firmado electrónicamente por: **FRANKLIN DAVID CAMACHO CALVA**

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

CONTRATO No. 811-R-UNCOP-UNL (2021)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, legalmente representada por el Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza PhD, Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el **Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana,** que en lo posterior y para los efectos de este contrato se llamará "EL CONTRATISTA".

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información […]".

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "[…] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución […]".

1.3. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas […]".

1.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. […]".

1.5. El artículo 4 de la LOSNCP establece: "[…] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional […]".

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

1.6. El artículo 69 de la LOSNCP establece: Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

1.7. El capítulo II, específicamente en los artículos 112 al 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina los requisitos y forma de los contratos.

1.8. El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "[…] Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia […]".

1.9. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2021, contempla el proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)", de conformidad a la certificación N° 071 PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC- 2021, de fecha 04 de mayo de 2021, emitida por la Directora de Planificación y Desarrollo de la UNL;

1.10. De acuerdo a las certificaciones presupuestarias Nro. 242 de fecha 06 de julio de 2021; y, Nro. 249 de fecha 08 de julio de 2021, emitidas por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, se establece que existe "Certificación presupuestaria del ítem 53.02.07 para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V), solicitado mediante Oficio Nro. 042-DCII-UNL-07-2021, por el Mgtr. Franklin Jaramillo Castillo, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, con recursos fuente 001 y con cargo a la partida Nro. 01 00 000 004 530207 1101 001 0000 0000 "Difusión Información y Publicidad";

1.11. Mediante Oficio Nro. 049-DCII-UNL-07-2021, de fecha 12 de julio de 2021, el Lic. Franklin Jaramillo Castillo, Mg. Sc., Director de Comunicación e Imagen Institucional, solicita al Rector de la Universidad Nacional de Loja, "autorice a quien corresponda la continuidad del trámite del proceso de Régimen Especial para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)", cuyo presupuesto referencial es de $ 3,214.29 (TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES AMERICANOS CON 29/100

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

CENTAVOS), para lo cual adjunta el proyecto, estudio de mercado, términos de referencia, certificación del PAC, certificación presupuestaria y certificación de catálogo electrónico;

1.12. Previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. 103/2021-R-UNCOP-UNL, de fecha 14 de octubre de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD., en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos, resuelve: Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso y acogerse al procedimiento de Régimen Especial - Comunicación Social - Contratación Directa, código RE-UNL-019-2021, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)". Artículo 2.- Invitar al Lic. German Ramiro Cueva Atarihuana, con RUC Nro. 0909406811001, para que presente su propuesta técnica y económica para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)", quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP;

1.13. Mediante Of. No 112-R-UNCOP-UNL, de fecha 14 de octubre de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, designa la Comisión Técnica que evaluará la oferta que presente el proveedor invitado, la misma que fue conformada de la siguiente manera: Lic. Viko Valdiviezo Morán, en calidad de Presidente, Mgtr. Franklin Rolando Jaramillo Castillo; y, Lic. José Julián Riofrío González, en calidad de miembros de la Comisión Técnica;

1.14. Una vez publicado el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código RE-UNL-019-2021, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)", siguió el trámite hasta llegar a la fase de entrega y calificación de oferta.

1.15. Mediante ACTA No. 009 denominado CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA, la COMISIÓN TÉCNICA, del proceso RE-UNL-019-2021, comunica a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, que autorice la continuidad del proceso bajo su mejor criterio para cumplir los objetivos del proceso código RE-UNL-019-2021, "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)", por lo que recomiendan se adjudique el proceso de contratación GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA, de RUC Nro.0909406811001, por considerar la oferta idónea desde el punto de vista técnico, legal y económico".

1.16. Luego del procedimiento correspondiente, el Ingeniero Nikolay Aguirre Mendoza PhD, en calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución Nro. 126/2021-R-UNCOP-UNL, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, resuelve: Artículo 2.- Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código RE-UNL-019-2021, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)" al oferente GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA, con RUC Nro. 0909406811001, por el valor de TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 29/100 ($3214,29) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, sin incluir el IVA. El plazo estimado para la ejecución del contrato, regirá a partir del siguiente día de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo determinado en el Artículo 116 del Reglamento a la LOSNCP;

1.17. En el artículo 6 de la Resolución Nro. 126/2021-R-UNCOP-UNL, la Máxima Autoridad Resuelve.- Autorizar a la Unidad de Contratación Pública, para que, a través del Especialista de Contratación Pública, realice el contrato correspondiente al proceso de "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA (ECOTEL T.V)", para lo cual deberán observar que el adjudicatario cumpla con los requisitos legales previo a la suscripción del contrato y que no sobrepase los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

1.18. El proceso se ha desarrollado con normalidad, se ha cumplido las etapas correspondientes conforme lo dispone la normativa

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (*Las Condiciones particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
d) La resolución de adjudicación Nro. 126/2021-R-UNCOP-UNL, de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno
e) Las certificaciones presupuestarias Nro. 242 de fecha 06 de julio de 2021; y, Nro. 249 de fecha 08 de julio de 2021, conferidas por el Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, que acreditan la existencia de las partidas presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a ejecutar el servicio PUBLICIDAD EN ECOTEL T.V y ECOTEL PRESS"**,** a entera satisfacción de la contratante, según los términos de referencia constantes en la oferta y en los pliegos, que se agregan y forma parte integrante de este contrato:

Todos los productos y requerimientos son en base a la necesidad y accionar institucional.

Nro.	CPC	Servicio	Características o especificaciones técnicas, requisitos funcionales o tecnológicos	Atributos	Condiciones de uso		Unidad de Medida
					Número	Letras	
1	836200014	SPOT 30 SEGUNDOS EN INFORMATIVO	Rotativos de lunes a viernes (diario) en 30 segundos de duración	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	100	Cien	Unidad
2	836200014	SPOT 30 SEGUNDOS EN PROGRAMACIÓN GENERAL	Rotativos de lunes a viernes (diario) en 30	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	97	Noventa y siete	Unidad

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

			segundos de duración				
3	836200014	PUBLICACIÓN DE 1/4 DE PÁGINA, FULL COLOR	Full color, tamaño 1⁄4 de página, rotativos de lunes a viernes (diario)	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	40	cuarenta	Unidad
4	836200014	PUBLICACIÓN DE 1 PÁGINA ENTERA, FULL COLOR	Full color, tamaño página entera, rotativos de lunes a viernes (diario)	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	6	Seis	Unidad

4.2. En todo caso el contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en los pliegos y en la oferta.

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja será la encargada de enviar al medio de comunicación los comerciales publicitarios e información, con 3 días de anticipación, a través de correo electrónico o CD.

El medio de comunicación enviará la evidencia respectiva de las transmisiones con los comerciales incluidos.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista es el **TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 29/100 ($3214,29) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA,** sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	CPC	Descripción del producto y/o servicio	CANTIDAD	UNIDAD	P. Unitario	Precio Global
1	836200014	Spot 30 segundos en informativo	100	U	10,5002	1050,02
2	836200014	Spot 30 segundos en programación general	97	U	7,9500	771,15
	836200014	Publicación de 1/4 de página, full color	40	U	21,2500	850,00

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

	836200014	Publicación de 1 página entera, full color	6	U	90,5200	543, 12
					SUBTOTAL	**$ 3,214.29**

5.2. La cantidad exacta del servicio de publicidad, dependerá de los requerimientos solicitados por la institución, teniendo en cuenta el valor contratado**.**

5.3. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Se realizarán pagos mensuales, contra entrega del servicio, previo informe de satisfacción del Administrador del Contrato.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.2. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En este contrato, por el tipo de contratación y la forma de pago, no se requiere la presentación de ninguna garantía.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución del contrato, será a partir del siguiente día de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo que dispone el Artículo 116 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa por el valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato. El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato. La Universidad Nacional de Loja, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

Cláusula Décima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

11.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décima Tercera. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1. La contratante designa a la Lic. **Daniela Stefanie Gallardo Ledesma,** Docente Universitaria , en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego, al oficio de designación de Administrador, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.2. El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

14.3. El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; así como también deberá a tenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera de la Universidad Nacional de Loja a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

14.4. Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

En caso de ausencia de administrador del contrato, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su delegado, designando nuevo administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

14.5. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, el término de quince (15) días, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (*25%*) o más del capital social del contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

16.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

17.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

17.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Cláusula Décima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante en la ciudad de Loja.

19.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

20.1. Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

20.2. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Cláusula Vigésima Segunda. - DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Universidad Nacional de Loja
Av. Pio Jaramillo Alvarado S/N. Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa, sector La Argelia
Teléfonos: 2547252
Correo electrónico: rector@unl.edu.ec
Correo Administrador del contrato: daniela.gallardo@unl.edu.ec
Loja-Ecuador

El CONTRATISTA: **GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA**
Dirección: 18 de Noviembre 213-17 y Lourdes
Teléfono: 072578971
Correo electrónico: ecotelcontabilidad2017@gmail.com
Loja-Ecuador

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman de forma electrónica a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
NIKOLAY ARTURO AGUIRRE MENDOZA

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Firmado electrónicamente por:
GERMAN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA

Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana
ECOTEL TV
CONTRATISTA
RUC: 0909406811001

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo **Especialista de Contratación Pública**	Fecha:15/11/2021	Firmado electrónicamente por: **JULIA YOLANDA JIMENEZ JARAMILLO**
Aprobado	Econ. Franklin Camacho Calva. Mg. Sc. **Director de Contratación Pública**	Fecha:15/11/2021	Firmado electrónicamente por: **FRANKLIN DAVID CAMACHO CALVA**

Archivo/UNCOP

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

CONTRATO No. 771-R-UNCOP-UNL (2020)

CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS COMUNICACIONALES

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad Nacional de Loja, legalmente representada por el Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza PhD., Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el Licenciado Germán Ramiro Cueva Atarihuana, que en lo posterior y para los efectos de este contrato se llamará "EL CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información […]".

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "[…] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución […]".

1.3. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas […]".

1.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. […]".

1.5. El artículo 4 de la LOSNCP establece: "[…] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional […]".

1.6. El artículo 69 de la LOSNCP establece: Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

1.7. El capítulo II, específicamente en los artículos 112 al 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina los requisitos y forma de los contratos.

1.8. El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "[…] Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia […]".

1.9. Mediante Oficio Nro. 058-DCII-UNL-09-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, el Lic. Franklin Jaramillo Castillo, Director de Comunicación e Imagen Institucional, solicita a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja autorice continuar con el proceso contratación mediante régimen especial para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA", mismo que cuenta con el proyecto justificativo, estudio de mercado, términos de referencia, certificación del PAC, certificación presupuestaria y certificación de catálogo electrónico, que se anexa al trámite".

1.10. Mediante Oficio Nro. 2020-1781-R-UNL, de fecha 18 de septiembre de 2020, el PhD Nikolay Aguirre Mendoza, en calidad de Rector y en atención al Oficio Nro. 058-DCII-UNL-09-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Lic. Franklin Jaramillo Castillo, Director de Comunicación Institucional, autoriza se continúe con el proceso de contratación para que en el marco de sus competencias y de las establecidas para la Dirección Administrativa, Dirección de Contratación Pública, Dirección Financiera y otras que tengan relación con el procedimiento de contratación, se dé continuidad al trámite correspondiente para su contratación y dentro del marco legal establecido para cada tipo de procedimiento de contratación pública;

1.11. Con Oficio Nro. 059-DCII-UNL-09-2020, de fecha 18 de septiembre de 2020; el Director de Comunicación e Imagen Institucional, se dirige al Econ. Franklin Camacho, director de la Unidad de Contratación Pública con el siguiente texto: "Mediante Of. Nro. 2020-1781-R-UNL, de fecha 18 de septiembre de 2020, el señor Rector autoriza se continúe con el proceso para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA", considerando el marco de las competencias y de las establecidas para la Dirección Administrativa, Dirección de Contratación Pública, Dirección Financiera y otras que tengan relación con el procedimiento de contratación, se dé continuidad al trámite correspondiente para su contratación y dentro del marco legal establecido para cada tipo de procedimiento de contratación pública. En base a la autorización, solicita de la manera más comedida -a través de la Unidad de Contratación Pública que acertadamente la dirige- se digne en continuar con el indicado proceso con la elaboración de pliegos, resolución de aprobación e inicio del proceso; y otros que demanden el cumplimiento de este propósito institucional. Adjunta las especificaciones técnicas, proyecto, estudio de mercado (proformas),

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

términos de referencia, certificación del PAC, certificación presupuestaria, certificación de catálogo electrónico y autorización del señor rector";

1.12. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2020, contempla el proceso denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA", de conformidad a la certificación Nro. **139 PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC- 2020**, de fecha 12 de agosto de 2020, emitida por el Director de Planificación y Desarrollo de la UNL;

1.13. De acuerdo a la **Certificación Presupuestaria: Nro. 288, de fecha 13 de agosto de 2020,** emitida por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, existe disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria 01 00 000 004 530207 1101 003 0000 0000; denominada "Difusión Información y Publicidad", por el valor de $ 4000,00, incluido el Iva, con recursos fiscales; para efectuar la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA",

1.14. Previa revisión del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, se determina que la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA"**, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado SOCE, de acuerdo al certificado emitido por la Lic. Catalina Carrión Salazar, funcionaria de la Unidad de Contratación Pública de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 15 de septiembre de 2020.

1.15. En el proyecto justificativo, el área requirente determina que, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA" que permita difundir los procesos de gestión de la Universidad Nacional de Loja, en medios de comunicación de la ciudad de Loja, informar a la ciudadanía de Loja y la provincia los avances académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Loja, a través de medios televisivos, y/o impresos, radiales y digitales, así como difundir procesos de interés a futuros estudiantes de la Universidad Nacional de Loja, se sugiere la contratación de servicios de publicidad con el Lic. German Ramiro Cueva, con RUC Nro. 0909406811001, y cuyo nombre comercial consta como ECOTEL PRESS, debido a que es la nueva opción en televisión en el sur del país que cuenta un equipo de profesionales especializados en comunicación y especialmente el comportamiento ético y moral de sus fundadores que, justamente, otorga permanencia y larga vida a las instituciones, asimismo los medios tradicionales, como el detallado generan mayor confianza y credibilidad en los usuarios, lo que permite difundir de la mejor manera los proceso de gestión de la Universidad Nacional de Loja, por ende manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, y ser legalmente capaz para contratar.

1.16. Mediante Resolución **Nro. 057/2020-R-UNCOP-UNL**, de fecha 06 de octubre de 2020, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD., en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos, resuelve: Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código **RE-UNL-004-2020**, para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA"**."…..; Artículo 3.- Invitar al Lic. German Ramiro Cueva Atarihuana, con RUC Nro. 0909406811001, y cuyo nombre comercial consta como ECOTEL PRESS para que presente su propuesta, quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

1.17. Mediante Oficio **Nro. 041-R-UNCOP-UNL,** de fecha 06 de octubre de 2020, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, designa la Comisión Técnica que evaluará la oferta que presente el proveedor invitado, la misma que fue conformada de la siguiente manera: Lic. Viko Valdiviezo Moran, en calidad de presidente de la Comisión; Lic. Franklin Jaramillo Castillo; y, Lic. José Julián Ríofrío González, en calidad de miembros de la Comisión Técnica.

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja Ecuador

1.18. Una vez publicado el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Proceso de Selección, código **RE-UNL-004-2020**, para la "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA**", siguió el trámite hasta llegar a la fase de calificación de oferta.

1.19. El presidente de la comisión de calificación designada en el proceso **RE-UNL-004-2020,** bajo su responsabilidad y mediante Of. CT-RE-001-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, presenta el informe de calificación de oferta señalando que: se han cumplido todas las fases del proceso RE-UNL-004-2020 en horas y fechas establecidas hacen llegar el acta e INFORME DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, la cual manifiesta que el oferente CUEVA ATARIHUANA GERMÁN RAMIRO, CUMPLE con los todos los parámetros mínimos requeridos en los pliegos de la entidad requirente. Por lo tanto, recomiendan a la Autoridad se proceda a la ADJUDICACION al oferente CUEVA ATARIHUANA GERMÁN RAMIRO con Ruc: 0909406811001 y se dé continuidad al trámite correspondiente para su contratación dentro del marco legal establecido para cada tipo de procedimiento de contratación pública.

1.20. Mediante Resolución **Nro. 066/2020-R-UNCOP-UNL,** de fecha 04 de noviembre de 2020, el PhD. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos resuelve: Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código **RE-UNL-004-2020**, de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD CON EL LIC. GERMAN RAMIRO CUEVA"**, al oferente Sr. Germán Ramiro Cueva Atarihuana, RUC: 0909406811001, por el valor de **tres mil quinientos setenta y un ($ 3571,43) dólares de los Estados Unidos de América con 43/100, sin incluir el IVA.** El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. Se realizarán pagos mensuales, contra entrega del servicio, previo informe de satisfacción del Administrador del Contrato y a la emisión de la factura correspondiente; de acuerdo a lo definido en los numerales 18 y 20 del Art. 6 y al amparo de lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP; Art. 24 del Reglamento a la LOSNCP; y al informe y actas de calificación emitidas por la comisión técnica encargada de la fase precontractual del procedimiento.

1.21. En los artículos 4 y 5 de la Resolución anteriormente descrita, la Máxima Autoridad dispone y autoriza al responsable de Procesos Legales del Proceso RE-UNL-004-2020, realice la notificación de adjudicación y la notificación para que el proveedor adjudicado suscriba el respectivo contrato, dentro de los términos de ley establecidos para la suscripción de contratos.

1.22. El procedimiento para esta contratación fue efectuado con sujeción a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

072-547252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (*Las Condiciones Generales del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
d) Las garantías presentadas por el contratista.
e) La resolución de adjudicación Nro. 066/2020-R-UNCOP-UNL, de fecha 04 de noviembre de 2020
f) La Certificación Presupuestaria: Nro. 288, de fecha 13 de agosto de 2020, conferida por la Dirección Financiera, que acredita la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El contratista se obliga con la (contratante) a proveer los SERVICIOS DE PUBLICIDAD, requeridos y ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Nro	CPC	Descripción del bien o servicio	Características o especificaciones técnicas, requisitos funcionales o tecnológicos	Atributos	CANTIDAD		Unidad de Medida
					Número	Letras	
1	836200014	**TELEVISIÓN:** **DIFUSIÓN DE SPOT 30 SEGUNDOS EN INFORMATIVO**	Rotativos de lunes a viernes (diario) en 30 segundos de duración	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	207	Doscientos siete	Unidad
2	836200014	**TELEVISIÓN:** **DIFUSIÓN DE SPOT 30 SEGUNDOS EN PROGRAMACIÓN GENERAL**	Rotativos de lunes a viernes (diario) en 30 segundos de duración	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	93	Noventa y tres	Unidad
		RADIO MIX	Cuña Radial 30 segundos en noticiero Mundovisión	BONIFICACION	138	Ciento treinta y ocho en tres meses	Unidad
		RADIO SATELITAL	Cuña Radial 30 segundos en noticiero Mundovisión	BONIFICACION	69	Sesenta y nueve	Unidad
		RADIO CHAGUARPAMBA	Cuña Radial 30 segundos en noticiero Mundovisión	BONIFICACION	138	Ciento treinta y ocho en tres meses	Unidad
		RADIO PANAMERICANA	Cuña Radial 30 segundos en noticiero Mundovisión	BONIFICACION	69	Sesenta y nueve en tres meses	Unidad
		RADIO OMEDO STEREO	Cuña Radial 30 segundos en noticiero Mundovisión	BONIFICACION	69	Sesenta y nueve en tres meses	Unidad
3	836200014	**MEDIO IMPRESO:** **PUBLICACIÓN DE 1/4 DE PÁGINA, FULL COLOR**	Full color, tamaño 1/4 de página, rotativos de lunes a viernes (diario)	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	45	Cuarenta y cinco	Unidad

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

		REDES SOCIALES	Publicación de su material informativo en redes sociales Facebook twiter e Instagram	BONIFICACION	60 en cada red social	Sesenta en tres meses	Unidad

La cantidad exacta del servicio de publicidad, dependerá de los requerimientos solicitados por la institución, teniendo en cuenta el valor aprobado para el contrato ($ 3,571.43 más IVA).

Para el cumplimiento del Objeto del contrato, el contratista debe:

- El contratista deberá coordinar con el administrador del contrato el día y la hora para la prestación del servicio y solicitar por escrito la conformación de la comisión de recepción. (En el caso de recepción definitiva actúa la comisión de recepción).
- La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional entregará al contratista el arte y diseño gráfico de los logos y demás información en el caso de ser necesario, que se debe incluir en los productos y servicios requeridos.
- La Universidad, facilitará el nombre del responsable por parte de la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, como contraparte técnica especializada conjuntamente con el administrador del contrato, quienes coordinarán con el contratista.
- La fecha y hora de ejecución del servicio se realizará de acuerdo a lo establecido en la programación y cronograma de la publicidad.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de **tres mil quinientos setenta y uno dólares americanos 00/43 (3,571.43) sin incluir el IVA,** de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	CPC	Descripción de bien o servicio	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	836200014	**TELEVISIÓN: DIFUSIÓN DE SPOT 30 SEGUNDOS EN INFORMATIVO**	207	U	**10.08**	**2086,56**
2	836200014	**TELEVISIÓN: DIFUSIÓN DE SPOT 30 SEGUNDOS EN PROGRAMACIÓN GENERAL**	93	U	**7,77**	**722,61**
3	836200014	**MEDIO IMPRESO: PUBLICACIÓN DE 1/4 DE PÁGINA, FULL COLOR**	45	U	**16,939**	**762,26**

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

SUBTOTAL	3.571,43

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1 Al ser un contrato de servicios, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

Se realizarán pagos mensuales, contra entrega del servicio, previo informe de satisfacción del Administrador del Contrato.

De este pago se descontará cualquier valor a cargo de la Contratista, por aplicación de la Ley.

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato; y, además:

6.2 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

6. 3 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.4 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1 En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.1.1 Garantizará que la información a difundir sea la correcta que provenga de fuentes institucionales.

7.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

7.3 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

7.4 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.4.1 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Octava. - PLAZO

8. 1 El plazo para la prestación de los servicios contratados se contabilizará desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2020 (45 días), y al amparo de lo que determina el Art. 116 del Reglamento General a la LOSNCP.

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato. El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento de la contratación y al cronograma valorado, presentado por el contratista.

Cláusula Undécima. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes:

11.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

072-54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Duodécima. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décimo Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Cuarta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes han convenido, según lo previsto en el pliego correspondiente, en la renuncia del reajuste de precios.

Cláusula Décimo Quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

15.1 La contratante designa a la **Lic. Daniela Stefanie Gallardo Ledesma**, Comunicadora Social de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, quien cual velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego, al oficio de designación de Administrador, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2 La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Sexta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

16.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

072-547252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

16. 2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

16.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (*25%*) o más del capital social del contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

17.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décimo Octava. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

18.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

072-547252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

18.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

19.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante en la ciudad de Loja.

20.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésimo Primera. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos

Cláusula Vigésima Tercera. - DOMICILIO

23.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

072-547252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

23.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Universidad Nacional de Loja
Av. Pío Jaramillo Alvarado S/N. Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa, sector La Argelia
Teléfonos: 2547252
Correo electrónico: rector@unl.edu.ec
Loja.

El CONTRATISTA: LIC. GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
Dirección: 18 de noviembre 213-17 y Lourdes. Loja – Ecuador
Teléfonos: 07-2578971
Correo electrónico: ecotelcontabilidad2017@gmail.com

Cláusula Vigésima Cuarta. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

24.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman en seis ejemplares de igual tenor y efecto, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Lic. Germán Ramiro Cueva Atarihuana
C.I. 0909406811
CONTRATISTA

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo	Responsable Procesos Legales		Fecha: 16-11-2020
Avalado	Econ. Franklin Camacho C. Mg. Sc	Director UNCOP		Fecha: 16-11-2020

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

CONTRATO No. 800-R-UNCOP-UNL (2021)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, legalmente representada por el Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza PhD, Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la Lic. **Marjorie Noelia Uchuari Andrade** (Diario Digital Hora32), que en lo posterior y para los efectos de este contrato se llamará "EL CONTRATISTA".

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información […]".

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "[…] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución […]".

1.3. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas […]".

1.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. […]".

1.5. El artículo 4 de la LOSNCP establece: "[…] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional […]".

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

1.6. El artículo 69 de la LOSNCP establece: Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

1.7. El capítulo II, específicamente en los artículos 112 al 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina los requisitos y forma de los contratos.

1.8. El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "[…] Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia […]".

1.9. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2021, contempla el proceso denominado **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)",** de conformidad a la certificación 073 PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC-2021, de fecha 04 de mayo de 2021, emitida por la Directora de Planificación y Desarrollo de la UNL;

1.10. De acuerdo a las certificaciones presupuestarias Nro. 237 y 238 de fecha 06 de julio de 2021, emitida por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, se establece que existe "Certificación presupuestaria del ítem 53.02.07 para el IVA de la CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32), solicitado mediante Oficio Nro. 042-DCII-UNL-07-2021, por el Mgtr. Franklin Jaramillo Castillo, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, por el monto de USD $1.339, 29 sin IVA, con recursos fuente 003 y con cargo a la partida Nro. 01 00 000 004 530207 1101 003 0000 0000 "Difusión, Información y Publicidad";

1.11. Previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. 073/2021-R-UNCOP-UNL, de fecha 13 de septiembre de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD., en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos, resuelve: Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso y acogerse al procedimiento de Régimen Especial - Comunicación Social- Contratación Directa, código RE-UNL-010-2021, para la "CONTRATACIÓN DE

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)". Artículo 2.- Invitar a servicios de publicidad comunicacional Uchuari Andrade Marjorie Noelia, con RUC Nro. 1105990889001, y cuyo nombre comercial consta como Hora 32, para que presente su propuesta, quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, para la "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)";

1.12. Una vez publicado el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código **RE-UNL-010-2021**, para la para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)"**, siguió el trámite hasta llegar a la fase de entrega y calificación de ofertas.

1.13. Con Oficio Nro. 108-DCII-UNL-09-2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, el Mgtr. Franklin Gustavo Santín Picoita, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA del proceso RE-UNL-010-2021, comunica a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, que Uchuari Mendieta Marjorie Noelia - DIARIO DIGITAL HORA 32, de RUC Nro. 1105990889001, SI CUMPLE con los todos los parámetros mínimos requeridos en los pliegos de la entidad requirente. El informe técnico elaborado por la Comisión Técnica encargada del proceso de Régimen Especial proceso de código RE-UNL-010-2021 para el servicio de "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)", reitera que, con el cumplimiento de todos los parámetros mínimos en los pliegos de la entidad requirente, se ADJUDIQUE a Uchuari Mendieta Marjorie Noelia - DIARIO DIGITAL HORA 32, de RUC Nro. 1105990889001;

1.14. Luego del procedimiento correspondiente, el Ingeniero Nikolay Aguirre Mendoza PhD, en calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante **Resolución Nro. 083/2021-R-UNCOP-UNL,** de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, **Artículo 1**.- Aprobar el informe de evaluación y calificación y aceptar la recomendación expresa de adjudicación, efectuada por los integrantes la Comisión Técnica, designada en el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código **RE-UNL-010-2021**, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)"**; **Artículo 2**.- Adjudicar el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Proceso de selección, código **RE-UNL-010-2021**, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)"** al oferente **Uchuari Andrade Marjorie Noelia, con RUC Nro. 1105990889001,** por el valor de **USD $1327,20 (MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE, 20/100)** más el IVA**.** El plazo estimado para la ejecución del contrato, será a partir del siguiente día de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo determinado en el Artículo 116 del Reglamento a la LOSNCP.

1.15. En el artículo 6 de la Resolución Nro. 083/2021-R-UNCOP-UNL, la Máxima Autoridad Resuelve.- Autorizar a la Unidad de Contratación Pública, para que, a través del Especialista de Contratación Pública, realice el contrato correspondiente al proceso de **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA CON UCHUARI ANDRADE MARJORIE NOELIA (DIARIO DIGITAL HORA 32)"**, para lo cual deberá observar que el adjudicatario cumpla con los requisitos legales previo a la suscripción del contrato y que no sobrepase los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública;

1.16. El proceso se ha desarrollado con normalidad, se ha cumplido las etapas correspondientes conforme lo dispone la normativa.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (*Las Condiciones particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
d) La resolución de adjudicación **Nro. 083/2021-R-UNCOP-UNL,** de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.
e) Las certificaciones presupuestarias Nro. 237 y 238 de fecha 06 de julio de 2021, conferidas por el Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, que acreditan la existencia de las partidas presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a ejecutar el servicio de publicación de **ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN PRENSA ESCRITA EN EL "DIARIO DIGITAL HORA 32";** y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según los términos de referencia constantes en la oferta y en los pliegos, que se agrega y forma parte integrante de este contrato:

Nro.	CPC	Servicio	Características	Atributos	Condiciones de uso		Unidad de Medida
					Número	Letras	
1	836200014	1 página, indeterminada	Full color, rotativos de lunes a domingo (diario)	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	3	Tres	Unidad
2	836200014	½ página, indeterminada	Full color, rotativos de lunes a domingo (diario)	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	3	Tres	Unidad
3	836200014	¼ página, indeterminada	Full color, rotativos de lunes a domingo (diario)	Personalizados para necesidad o requerimiento institucional	25	Veinticinco	Unidad
4	836200014	1/8 página, indeterminada	Full color, rotativos de lunes a domingo (diario)	Personalizados para necesidad o requerimiento institucional	6	Seis	Unidad

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

5	836200014	Publirreportaje (una página)	Full color, rotativos de lunes a domingo (diario)	Personalizados para necesidad o requerimiento institucional	4	Cuatro	Unidad
6	836200014	Fanpage (Facebook)	Publicaciones de lunes a domingo (diario)	Personalizados para necesidad o requerimiento institucional	17	Diecisiete	Unidad

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja será la encargada de enviar al medio de comunicación los comerciales publicitarios e información, con 3 días de anticipación, a través de correo electrónico o CD.

El medio de comunicación enviará la evidencia respectiva de las transmisiones con los comerciales incluidos.

4.2. En todo caso el contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en los pliegos y en la oferta.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista es el de **MIL TRESCIENTOSVEINTE Y SIETE, 20/100 ($ 1,327.20),** sin incluir el IVA**,** de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	***CPC***	***Descripción de bien o servicio***	***CANTIDAD***	***UNIDAD***	***PRECIO UNITARIO***	*PRECIO GLOBAL*
1	836200014	1 página, indeterminada	3	*Unidad*	$ 56	$ 168
2	836200014	½ página, indeterminada	3	*Unidad*	$ 33.60	$ 100.80
3	836200014	¼ página, indeterminada	25	*Unidad*	$ 22.40	$ 560
4	836200014	1/8 página, indeterminada	6	*Unidad*	$ 11.20	$ 67.20
5	836200014	Publirreportaje (una página)	4	*Unidad*	$ 84.00	$ 336
6	836200014	Fanpage (Facebook)	17	*Unidad*	$ 5.60	$ 95.20
SUBTOTAL						***$ 1,327.20***

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Se realizarán pagos mensuales, contra entrega del servicio, previo informe de satisfacción del Administrador del Contrato.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.2. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En este contrato, por el tipo de contratación y la forma de pago, no se requiere la presentación de ninguna garantía.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución del contrato, será a partir del siguiente día de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo que dispone el Artículo 116 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

10.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa por el valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato. El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato. La Universidad Nacional de Loja, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

Cláusula Décima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décima Tercera. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1. La contratante designa a la Lic. **Daniela Stefanie Gallardo Ledesma,** Comunicadora Social 2, de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego, al oficio de designación de Administrador, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.2. El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

14.3. El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; así como también deberá a tenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera de la Universidad Nacional de Loja a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

14.4. Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

En caso de ausencia de administrador del contrato, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su delegado, designando nuevo administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

14.5. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, el término de quince (15) días, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

15.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (*25%*) o más del capital social del contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

16.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

17.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

17.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

18.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante en la ciudad de Loja.

19.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

20.1. Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

20.2. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos

Cláusula Vigésima Segunda. - DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Universidad Nacional de Loja
Av. Pio Jaramillo Alvarado S/N. Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa, sector La Argelia

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Teléfonos: 2547252
Correo electrónico: rector@unl.edu.ec
Correo Administrador del contrato: daniela.gallardo@unl.edu.ec
Loja-Ecuador

El CONTRATISTA: **MARJORIE NOELIA UCHUARI ANDRADE (DIARIO DIGITAL HORA 32)**
Dirección: Calle Alemania y Francia
Teléfono: 0990450503
Correo electrónico: marjorienoelia1@gmail.com
Loja-Ecuador

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman de forma electrónica a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
NIKOLAY ARTURO AGUIRRE MENDOZA

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Firmado electrónicamente por:
MARJORIE NOELIA UCHUARI ANDRADE

Lic. Marjorie Noelia Uchuari Andrade
DIARIO DIGITAL HORA 32
CONTRATISTA
RUC 1105990889001

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo **Especialista de Contratación Pública**	Fecha:07/10/2021	Firmado electrónicamente por: JULIA YOLANDA JIMENEZ JARAMILLO
Aprobado	Econ. Franklin Camacho Calva. Mg. Sc. **Director de Contratación Pública**	Fecha:07/10/2021	Firmado electrónicamente por: FRANKLIN DAVID CAMACHO CALVA

Archivo/UNCOP

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

CONTRATO No. 804-R-UNCOP-UNL (2021)

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, legalmente representada por el Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza PhD, Rector, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra al **IDEAS DEL SUR CIA. LTDA,** legalmente representada por el Doctor **Mario Enrique Fierro Martínez**, que en lo posterior y para los efectos de este contrato se llamará "EL CONTRATISTA".

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información […]".

1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "[…] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución […]".

1.3. El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas […]".

1.4. El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. […]".

1.5. El artículo 4 de la LOSNCP establece: "[…] Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional […]".

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

1.6. El artículo 69 de la LOSNCP establece: Suscripción de Contratos. - Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.

1.7. El capítulo II, específicamente en los artículos 112 al 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se determina los requisitos y forma de los contratos.

1.8. El artículo 125, del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "[…] Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia […]".

1.9. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Loja 2021, contempla el proceso denominado "**CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA**", de conformidad a la **certificación N° 070 PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC-2021, de fecha 04 de mayo de 2021**, emitida por la Directora de Planificación y Desarrollo de la UNL;

1.10. De acuerdo a las certificaciones presupuestarias Nro. 250 y 251 de fecha 08 de julio de 2021, emitidas por la Dirección Financiera de la Universidad Nacional de Loja, se establece que existe "Certificación presupuestaria del ítem 53.02.07 para la **CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA**, solicitado mediante Oficio Nro. 042-DCII-UNL-07-2021, por el Mgtr. Franklin Jaramillo Castillo, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, con recursos fuente 001 y 003, con cargo a las partidas Nro. 01 00 000 004 530207 1101 001 0000 0000 y 01 00 000 004 530207 1101 003 0000 0000 "Difusión Información y Publicidad";

1.11. Mediante Oficio 051-DCII-UNL-07-2021, de fecha 12 de julio de 2021, el Lic. Franklin Jaramillo Castillo, Mg. Sc., Director de Comunicación e Imagen Institucional, solicita al Rector de la Universidad Nacional de Loja, "autorice a quien corresponda la continuidad del trámite del proceso de Régimen Especial para la "**CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA**", cuyo presupuesto

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa", Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

referencial es de $ 1,605.95 (MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 95/100 CENTAVOS), mismo que cuenta con proyecto, estudio de mercado, términos de referencia, certificación del PAC, certificación presupuestaria y certificación de catálogo electrónico; documentos que adjunto al presente;

1.12. Previo los informes y los estudios respectivos, mediante Resolución Nro. 061/2021-R-UNCOP-UNL, de fecha 30 de agosto de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD., en su calidad de Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, entre otros aspectos, resuelve: Artículo 1.- Autorizar y acogerse al procedimiento de Régimen Especial - Comunicación Social- Contratación Directa, código RE-UNL-011-2021, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA".** Artículo 2.- Invitar a IDEAS DEL SUR CIA. LTDA, con RUC Nro. 1191762084001 cuyo nombre comercial consta como PLUSTV, para que presente su propuesta para la "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA", quien de manera obligatoria deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP.

1.13. Mediante Of. Nº 052-R-UNCOP-UNL-TT, de fecha 30 de agosto de 2021, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza PhD, designa la Comisión Técnica que evaluará la oferta que presente el proveedor invitado, la misma que fue conformada de la siguiente manera: Lic. Viko Valdiviezo Morán, en calidad de Presidente, Mgtr. Franklin Rolando Jaramillo Castillo; y, Lic. José Julián Riofrío González, en calidad de miembros de la Comisión Técnica;

1.14. Una vez publicado el proceso de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código RE-UNL-011-2021, para la para la "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA", siguió el trámite hasta llegar a la fase de entrega y calificación de oferta.

1.15. Con Oficio Nro. 106-DCII-UNL-09-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, el Lcdo. Viko Valdiviezo Morán, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA, del proceso RE-UNL-011-2021, comunica a la Máxima Autoridad de la Universidad Nacional de Loja, que la Comisión Técnica del proceso RE-UNL-011-2021, ha cumplido con todas y cada una de las fases, en las horas y fechas establecidas por el SERCOP, y por ende hacen llegar el acta de EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA Y CALIFICACIÓN DEL PROVEEDOR, informando que una vez cumplido el plazo de entrega de ofertas, se ha revisado la documentación subida por parte del oferente a través del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del término señalado para dicha etapa y conforme lo señalado en la Sección IV: "Evaluación de las Ofertas Técnicas - OBSERVACIÓN - Literales f) y h). Con los antecedentes expuestos, comunicamos que IDEAS DEL SUR CIA. LTDA, de RUC Nro. 1191762084001, SI CUMPLE con los todos los parámetros mínimos requeridos en los pliegos de la entidad requirente Es así que solicitan autorizar la continuidad del proceso bajo su mejor criterio para cumplir los objetivos del proceso código RE-UNL-011-2021, "CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA", recomiendan asimismo se adjudique el proceso de contratación IDEAS DEL SUR CIA. LTDA, de RUC Nro. 1191762084001, por considerar la oferta idónea desde el punto de vista técnico, legal y económico".

1.16. Luego del procedimiento correspondiente, el Ingeniero Nikolay Aguirre Mendoza PhD, en calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante **Resolución Nro. 104/2021-R-UNCOP-UNL,** de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, resuelve: **Artículo 1**.- Aprobar el informe de evaluación y calificación y aceptar la recomendación expresa de adjudicación, efectuada por los integrantes la Comisión Técnica, designada en el procedimiento de Régimen Especial – Comunicación Social – Contratación Directa, código **RE-UNL-011-2021**, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA"**; **Artículo 2**.- Adjudicar el procedimiento de

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Régimen Especial – Comunicación Social, código **RE-UNL-011-2021**, para la **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA"** al oferente **IDEAS DEL SUR CIA. LTDA, con RUC Nro. 1191762084001,** legalmente representada por el señor **Mario Enrique Fierro Martínez,** por el valor de **mil seiscientos cinco, 95/100 dólares de los Estados Unidos de América** (USD 1605,95), más IVA. El plazo estimado para la ejecución del contrato, regirá a partir del siguiente día de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo determinado en el Artículo 116 del Reglamento a la LOSNCP;

1.17. En el artículo 6 de la Resolución Nro. 104/2021-R-UNCOP-UNL, la Máxima Autoridad Resuelve.- Autorizar a la Unidad de Contratación Pública, para que, a través del Especialista de Contratación Pública, realice el contrato correspondiente al proceso de **"CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA"**, para lo cual deberán observar que el adjudicatario cumpla con los requisitos legales previo a la suscripción del contrato y que no sobrepase los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.18. El proceso se ha desarrollado con normalidad, se ha cumplido las etapas correspondientes conforme lo dispone la normativa

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicado.

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "**Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

h. **"Oferta",** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) El pliego (*Las Condiciones particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP*) incluyendo términos de referencia del objeto de la contratación.
b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
d) La resolución de adjudicación **Nro. 104/2021-R-UNCOP-UNL,** de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno.
e) Las certificaciones presupuestarias Nro. 250 y 251 de fecha 08 de julio de 2021, conferidas por el Director Financiero de la Universidad Nacional de Loja, que acreditan la existencia de las partidas presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.1. El contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a ejecutar el servicio de publicación de **DE ESPACIOS PUBLICITARIOS E INFORMATIVOS EN TELEVISIÓN EN IDEAS DEL SUR CIA. LTDA;** y, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según los términos de referencia constantes en la oferta y en los pliegos, que se agrega y forma parte integrante de este contrato:

Todos los productos y requerimientos son en base a la necesidad y accionar institucional.

Nro.	CPC	Servicio	Características o especificaciones técnicas, requisitos funcionales o tecnológicos	Atributos	Condiciones de uso		Unidad de Medida
					Número	Letras	

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

1	836200014	**SPOT DE 30 SEGUNDOS EN INFORMATIVOS**	Rotativos de lunes a viernes (diario) en 30 segundos de duración	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	440	Cuatrocientos cuarenta	Unidad
2	836200014	**SPOT DE 30 SEGUNDOS EN PROGRAMACIÓN GENERAL**	Rotativos de lunes a viernes (diario) en 30 segundos de duración	Personalizados, para necesidad o requerimiento institucional	145	Ciento cuarenta y cinco	Unidad

4.2. En todo caso el contratista se obliga con la Universidad Nacional de Loja a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados en los pliegos y en la oferta.

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de Loja será la encargada de enviar al medio de comunicación los comerciales publicitarios e información, con 3 días de anticipación, a través de correo electrónico o CD.

El medio de comunicación enviará la evidencia respectiva de las transmisiones con los comerciales incluidos.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista es el de **MIL SEISCIENTOS CINCO, 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD 1605,95), sin incluir el IVA**,** de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ÍTEM	CPC	Descripción del producto y/o servicio	CANTIDAD	UNIDAD	P. Unitario	Precio Global
1	836200014	SPOT 30 SEGUNDOS EN INFORMATIVOS	440	Unidad	$ 3.06	$ 1,346.40
2	836200014	SPOT 30 SEGUNDOS EN PROGRAMACIÓN GENERAL	145	Unidad	$ 1.79	$ 259.55
					SUBTOTAL	**1.605,95**

5.2. La cantidad exacta del servicio de publicidad, dependerá de los requerimientos solicitados por la institución, teniendo en cuenta el valor aprobado para el contrato**.**

5.3. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Se realizarán pagos mensuales, contra entrega del servicio, previo informe de satisfacción del Administrador del Contrato.

Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.2. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En este contrato, por el tipo de contratación y la forma de pago, no se requiere la presentación de ninguna garantía.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo para la ejecución del contrato, será a partir del siguiente día de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021, al amparo de lo que dispone el Artículo 116 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa por el valor establecido por la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato. El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y de la contratación.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato. La Universidad Nacional de Loja, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente.

Cláusula Décima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria **"Guillermo Falconí Espinosa"**,
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes:

11.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

11.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

11.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Décima Tercera. – DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1. La contratante designa a la Lic. **Daniela Stefanie Gallardo Ledesma,** Comunicadora Social 2, de la Universidad Nacional de Loja, en calidad de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente contratación, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego, al oficio de designación de Administrador, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.2. El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

14.3. El Administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar; así como también deberá a tenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato. Sin perjuicio de que esta actividad sea coordinada con el área financiera de la Universidad Nacional de Loja a la que le corresponde el control y custodia de las garantías.

14.4. Respecto de su gestión reportará a la autoridad institucional señalada en el contrato, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

En caso de ausencia de administrador del contrato, bastará la notificación de la Máxima Autoridad o su delegado, designando nuevo administrador, lo que será puesto en conocimiento del contratista.

14.5. La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

15.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, el término de quince (15) días, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.2. Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

15.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria **"Guillermo Falconí Espinosa"**,
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

16.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (*25%*) o más del capital social del contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso;

16.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

17.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

17.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Octava. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria **"Guillermo Falconí Espinosa"**,
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

19.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante en la ciudad de Loja.

19.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

20.1. Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

20.2. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos

Cláusula Vigésima Segunda. - DOMICILIO

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Universidad Nacional de Loja
Av. Pio Jaramillo Alvarado S/N. Ciudadela Guillermo Falconí Espinosa, sector La Argelia
Teléfonos: 2547252
Correo electrónico: rector@unl.edu.ec
Correo Administrador del contrato: daniela.gallardo@unl.edu.ec
Loja-Ecuador

El CONTRATISTA: I**DEAS DEL SUR CIA. LTDA**
Dirección: Av. Pio Jaramillo No.:20-55 y John Kenedy
Teléfono: 072548464 / 0999488289

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador

Correo electrónico: secretaria@plustv.com.ec / contabilidad@plustv.com.ec
Loja-Ecuador

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual firman de forma electrónica a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Firmado electrónicamente por:
NIKOLAY ARTURO AGUIRRE MENDOZA

Firmado electrónicamente por:
MARIO ENRIQUE FIERRO MARTINEZ

Ing. Nikolay Arturo Aguirre Mendoza, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dr. Mario Enrique Fierro Martínez,
REPRESENTANTE LEGAL DE IDEASDELSUR CIA. LTDA
CONTRATISTA
RUC: 1191762084001

Elaborado	Dra. Julia Jiménez Jaramillo **Especialista de Contratación Pública**	Fecha:20/10/2021	Firmado electrónicamente por: JULIA YOLANDA JIMENEZ JARAMILLO
Aprobado	Econ. Franklin Camacho Calva. Mg. Sc. **Director de Contratación Pública**	Fecha:20/10/2021	Firmado electrónicamente por: FRANKLIN DAVID CAMACHO CALVA

Archivo/UNCOP

072 -54 7252 Ext. 150
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa",
Casilla letra "S", Sector La Argelia · Loja - Ecuador